

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 7 días del mes de julio del año 2026, reunidos en Acuerdo los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, integrándose el Tribunal con el Dr. Gutierrez Marcelo Andrés, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**CARRIZO ALEJANDRA EVANGELINA C/ GMR OIL SERVICES SRL S/HOMOLOGACIÓN**" (Expte. N° CI-00259-L-2026).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Que en autos se ha cumplimentado con el procedimiento previsto en la Ley 5450, los hechos que surgen del intercambio epistolar obrante en autos, el dictamen del conciliador laboral interviniente en autos que recomienda la homologación del acuerdo arribado por las partes, que en autos no se ha presentado persona alguna invocando el carácter de heredero/a del Sr. Ceferino Simón Paez, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que la requirente percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles de la derechohabiente del trabajador fallecido, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes de fecha 26/05/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio de fecha 26/05/2026, de conformidad con lo dispuesto por el art. 96 de la Ley 5450, en virtud del cual la requerida **GMR OIL SERVICES SRL** abonará, por todo concepto reclamado en autos, a la requirente **ALEJANDRA EVANGELINA CARRIZO**, la suma total de **PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000.-)** pagadera de acuerdo al siguiente detalle: La suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000) en dos (02) cuotas iguales y consecutivas de Pesos Dos Millones (\$2.000.000) cada una, venciendo la PRIMERA a los CINCO (05) días de la presente y la segunda a los TREINTA (30) días corridos de abonada la primera, o el día siguiente hábil.-

Por el saldo de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000), la REQUERIDA RECONOCE y CEDE a favor de la REQUERENTE los derechos emergentes del seguro de vida correspondiente al Sr. Ceferino Simón Paez, del cual la REQUERIDA resulta tomadora

de la póliza, con expresa aceptación de la cesionaria, conforme cláusula PRIMERA.-
Para el supuesto de que el CREDITO derivado del seguro no fuera percibido POR LA PERSONA DE LA REQUIRENTE, ya sea por rechazo de la cobertura, caducidad, exclusión, falta de cumplimiento de los requisitos exigidos por la aseguradora, o por cualquier otra causa, ello no extinguirá ni modificará la obligación de pago asumida por la REQUERIDA. En ese caso, se hace saber que el saldo de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000) deberá ser asumido y abonado por la REQUERIDA a la REQUIRENTE, dentro de un plazo de 15 días del rechazo de la aseguradora.-

II.- Costas a cargo de la requerida. Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales del letrado de la requirente **Dr. SANTIAGO PINI**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000.-)**, con el 5 % del porcentaje correspondiente al aporte de Caja Forense, pagaderos con la primer cuota de capital o el día siguiente hábil si este fuera inhábil y los del letrado de la requerida **Dr. RAFAEL ARCANGEL NOLIVO**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000.-)**, en su doble carácter, más IVA en caso de corresponder y el porcentaje correspondiente al aporte de Caja Forense, pagaderos con la primer cuota de capital o el día siguiente hábil si este fuera inhábil, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos.- MB: \$6.000.000.- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales del conciliador **Dr. SERGIO MARCELLO**, en la suma de **PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000.-)** y el porcentaje correspondiente al 5 % del aporte de Caja Forense, pagaderos con la primer cuota de capital o el día siguiente hábil si este fuera inhábil.- M.B.: \$6.000.000.- (art. 100 primer párrafo de la Ley 5450).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes, no incluyen el I.V.A.-

III.- Se deja constancia que todos los pagos inherentes al cumplimiento del acuerdo que se homologa por la presente deberán ser efectuados de conformidad con lo dispuesto por el art. 277 de la LCT (reforma L.27802).-

IV.- Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la

formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hácese saber a la requirente y letrados intervinientes en la causa, que previo a requerir la transferencia de fondos que en cada caso pudiera corresponder, cada uno de ellos deberá acreditar la existencia de Cuenta Bancaria Personal que en el caso del requirente deberá ser de su exclusiva y única titularidad y mantenerse en esa condición hasta la definitiva cancelación del crédito, presentando cada interesado la debida Certificación expedida por la entidad bancaria, que necesariamente deberá contener nombre del Banco, tipo y número de Cuenta, C.B.U., o C.V.U. en caso de optar por una billetera virtual, Titularidad, y CUIL/CUIT correspondiente y que será considerada como Declaración Jurada de quién aporte la misma, conforme lo dispuesto en el Art. 3º inciso d) de la Resolución supra indicada, y art. 2 de la Resolución N° 1090/2024-STJ.-

V.- Líquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Cúmplase con la L. N° 869.-

VI.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-